

Circuito cerrado



**SONIA IV TT
VÉLEZ COLÓN**
DIRECTORA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE
TRIBUNALES

La Constitución de Puerto Rico dispone que, en todos los procesos criminales el acusado, tenga derecho a un juicio público, a ser notificado de la naturaleza y la causa de la acusación recibiendo copia de la misma y a carearse con los testigos de cargo.

El derecho constitucional al careo o confrontación es de naturaleza fundamental, garantía del debido proceso de ley y de tener un juicio justo e imparcial. Sin embargo, éste puede ceder ante el interés del Estado en algunos procesos de proteger la vida, el bienestar y la salud física y mental de la parte víctima.

Ese derecho cobra un interés especial cuando se trata de la necesidad de recibir testimonios de menores y testigos que han sido víctimas de delitos sexuales.

Con objeto de proteger los derechos

de todas las partes se ha provisto a los tribunales de mecanismos procesales que viabilicen un proceso judicial público en el que se salvaguarden los derechos de acusados y víctimas y que hacen posible que una víctima menor de edad o incapaz testifique sin tener que estar necesariamente presente en sala.

El sistema de circuito cerrado es un procedimiento mecanizado mediante el cual se permite la toma de testimonio de menores e incapaces a través de un sistema televisivo.

Un equipo de cámara, sonido y grabación permite que el juicio se lleve a cabo en dos salas de modo que la parte que se alega es víctima no tenga que enfrentar en sala a la parte que se alega es agresora.

Desde otro espacio físico el testigo incluso podrá tener la presencia de una persona de apoyo, pero se asegura así la

presentación de la prueba de cargo, el derecho al careo o contrainterrogatorio y se mantiene a la vez la publicidad del proceso.

Actualmentè cuatro de las regiones judiciales de la Rama Judicial mantienen instalaciones de circuito cerrado de manera permanente. Estas son: San Juan, Bayamón, Carolina y Ponce. En las restantes, en atención a la frecuencia de su uso, se utiliza un sistema portátil en coordinación con el Departamento de Justicia.

Son varias las disposiciones de ley y abundante la jurisprudencia que regulan y son la base legal de este sistema.

Destaco que desde el 1995 las Reglas de Procedimiento Criminal autorizan el testimonio de las víctimas menores de 18 años mediante este sistema televisivo.

El Tribunal, a iniciativa propia o a petición del fiscal o del testigo o de la

víctima menor, puede ordenar el testimonio a través de circuito cerrado luego de determinar que aunque competente para declarar, existe la mera probabilidad que de hacerlo frente a la parte acusada puede sufrir serio disturbio emocional que le impida comunicarse efectivamente.

El lenguaje de la regla no exige precisión de un diagnóstico clínico. Será el Tribunal quien determinará la necesidad de su uso considerando el fino balance que existe entre la presunción de inocencia que cobija al acusado, la necesidad del recibo de prueba para establecer la comisión del acto delictivo, el derecho al careo o confrontación y, sobre todo, el estado emocional del menor o incapaz que deba declarar.

El sistema existe con muy buenas garantías, que sin duda pueden ser evaluadas en un proceso de mejora continua.